



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00107 00

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE IPANEMA - P.H.** y a cargo de **SANDRA CAROLINA VILLAMIL GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.231.622, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$28.432)** correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2018.
- 2.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$684.000)** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de abril de 2018 a marzo de 2019, a razón de \$57.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$590.000)** correspondiente a diez (10) cuotas de administración de abril de 2019 a enero de 2020, a razón de \$59.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$70.000)** por concepto de cuota extraordinaria del mes de agosto de 2019.
- 5.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. **(\$495.000)** por concepto de cuota extraordinaria de fachadas del mes de abril de 2019.
- 6.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. **(\$10.000)** por concepto de cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2019.
- 7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

9.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

SE NIEGA el mandamiento de pago respecto a la suma de \$120.000 por concepto honorarios, toda vez que este monto es pactado por el apoderado judicial y su poderdante al momento de iniciar la acción judicial, por lo que no se constituye como una carga de la parte ejecutada; sumado a lo anterior, la sentencia que se profiera en el presente asunto, es un hecho futuro e incierto, por tanto es desconocida la prosperidad de las pretensiones y de las excepciones que pudiera plantear la parte ejecutada.

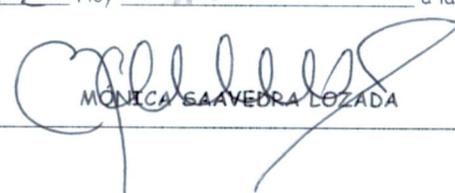
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos desde la notificación de esta decisión.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:	
ESTADO No. <u>42</u>	Hoy <u>13 MAR 2020</u> a las 08:00 a.m.
La Secretaria,	 MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00107 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 14, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40537878**, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Librese el respectivo oficio.

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$3.515.000.00. Oficiese.

TERCERO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de la aquí demandada, que se encuentran ubicados en la Calle 2 N° 93D-45, Torre 8, Apartamento 301 del Conjunto Residencial Prados de Ipanema -P.H. de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO se fija el día 28 del mes de octubre de 2020 a la hora de las 9:30 am. Por lo tanto, designese como secuestre de bienes muebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia adjunta al presente proveído. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento.

Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de \$150.000 mil pesos como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Librese comunicación.

Por secretaria oficiese al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., con el fin que preste el apoyo necesario para la realización de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:

ESTADO No. 42 Hoy 13 MAR 2020 a las 08:00 a.m.

La Secretaria,


MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101551**

Respetado doctor

CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS
DIRECCION CALLE 12 B No. 7-90 OFC. 725
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**
Despacho de Origen: **JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**
No. de Proceso: **11001410300120200010700**

Me permito comunicarle que este Despacho **JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**, ubicado en la Avenida Primero de Mayo (Tv. 73 D) No. 38 C- 72/76 Sur, Casa de Justicia de Kennedy, Piso 3. Correo electrónico: j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MONICA SAAVEDRA LOZADA

Fecha de designación: **viernes, 13 de marzo de 2020 10:25:45 a. m.**
En el proceso No: **11001410300120200010700**